

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN

(para cursos y actividades no incluidas en la oferta de asignaturas de libre elección de la ETSIIM o la UPM)
(Aprobada en Junta de Escuela el 4-5-05)

E.T.S.I. INDUSTRIALES
Universidad Politécnica de Madrid

1. OBJETIVO DE ESTA NORMATIVA

La presente normativa tiene como objetivo regular los procedimientos y condiciones para el reconocimiento de créditos de libre elección por cursos o actividades no incluidas en la oferta de asignaturas de libre elección de la Escuela o la U.P.M, así como el reconocimiento de los créditos de libre elección por equivalencia en actividades o cursos realizados o reconocidos por la Escuela o la U.P.M. en los cuales no exista un proceso previo de matrícula, y en su caso, por aquellas actividades realizadas en otros Centros. Este reglamento recoge asimismo la normativa sobre Prácticas en Empresas.

La Normativa de Ordenación Académica de la U.P.M. determina que el procedimiento para el reconocimiento de créditos de libre elección deberá ser reglamentado por la Juntas de los Centros y sancionado por el Rector.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

- 2.1 Las solicitudes sobre reconocimiento de créditos de libre elección serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica (COA) de la Escuela. En aquellos casos en los que ya exista un precedente, la COA podrá delegar en el Subdirector Jefe de Estudios, quien informará periódicamente a la COA de todas las resoluciones adoptadas. Será también responsabilidad de la COA la interpretación de los términos de este reglamento y su aplicación a situaciones no previstas en él.
- 2.2 En todos los casos, los estudios, cursos o actividades sobre los que verse la actividad objeto de reconocimiento tendrán que haberse realizado durante el periodo de estancia del alumno en la Universidad, a partir del momento en que el alumno formaliza su matrícula por primera vez en la misma.
- 2.3 El alumno solicitante de reconocimiento de créditos de libre elección deberá aportar la documentación que acredite fehacientemente los fundamentos de su solicitud, haciendo constar los datos relevantes: número de horas, periodo de la actividad, programa del curso en su caso, así como certificado o calificación que demuestre que ha desarrollado satisfactoriamente la actividad correspondiente.
- 2.4 En ningún caso se podrá reconocer, por cada uno de los conceptos contemplados en el apartado 4, más de 18 créditos para las titulaciones de dos ciclos y 8 para las de segundo ciclo.

2.5 En ningún caso se reconocerán a posteriori créditos de libre elección por asignaturas, cursos o actividades ofertadas por la Escuela o por la U.P.M. en las cuales el alumno no hubiera realizado el correspondiente proceso de matrícula en su plazo correspondiente previo al inicio del curso o actividad.

3 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

3.1 Únicamente se reconocerán créditos de libre elección por estudios ya superados si la materia sobre la que verse no corresponde (con igual o inferior nivel) con ninguna de las incluidas en el plan de estudios vigente que, en esta Escuela, haya cursado, curse o pudiera cursar el alumno solicitante. La COA determinará si existe correspondencia entre las materias objeto de reconocimiento y las materias del Plan de Estudios, debiendo solicitar, en caso de duda, informe no vinculante a los Departamentos que impartan docencia en la materia.

3.2 Se podrán reconocer créditos de libre elección por aquellos cursos que, cumpliendo lo establecido en el apartado 3.1, hayan sido superados (aprobados o convalidados) por el alumno solicitante en centros universitarios, siempre que correspondan a:

- materias troncales, obligatorias u optativas de enseñanza reglada conducentes a titulaciones de carácter oficial;
- materias con carácter de libre elección en esos centros.

Se excluyen expresamente los estudios que dan acceso a segundos ciclos de la ETSII.

3.3 La solicitud deberá incluir la certificación oficial de la superación de los cursos y del número de créditos de que constan (o bien sus horas lectivas totales).

3.4 El reconocimiento de créditos de libre elección por este tipo de estudios se hará, como máximo, a razón de un crédito por cada diez horas lectivas, con el tope máximo establecido en el apartado 2.4.

4 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR EQUIVALENCIA

El estudiante podrá obtener parte de los créditos realizando otras actividades a las que se les haya reconocido una equivalencia en créditos. En particular, se contemplan las descritas a continuación.

4.1 Prácticas en Empresa y otras Entidades

4.1.1 La normativa específica para el reconocimiento de créditos por Prácticas en Empresas y otras Entidades se recoge en el documento anexo denominado "Normativa de

Reconocimiento de Créditos de Libre Elección por Prácticas en Empresas y otras Entidades”.

4.2 Seminarios, cursos y otras actividades formativas impartidas en la Escuela

4.2.1 Se podrán otorgar créditos de libre elección por equivalencia en la carrera por la participación del estudiante en seminarios, cursos y otras actividades que tengan carácter formativo reconocidas a tal efecto por la Escuela. En todos los casos, es necesario que un profesor de la Escuela coordine la actividad.

4.2.2 Como regla general, podrá reconocerse un crédito de libre elección por equivalencia por cada 25 horas de dedicación.

4.2.3 La Comisión de Ordenación Académica de la Escuela determinará la relación de dichas actividades previamente a su realización, así como la correspondencia en créditos de libre elección por equivalencia que podrá reconocerse en cada caso.

4.3 Seminarios, cursos y otras actividades formativas impartidas en otros Centros

4.3.1 También podrán reconocerse créditos de libre elección por equivalencia en actividades no aprobadas previamente por la COA en caso de cursos, seminarios o actividades organizadas por Universidades o Centros Oficiales españoles o extranjeros de nivel equivalente. En este caso la COA determinará si la actividad objeto de reconocimiento no es coincidente con materias del Plan de Estudios que el alumno haya cursado o pudiera cursar.

4.3.2 La solicitud deberá estar suficientemente documentada, y constará, al menos, de una descripción de cada actividad, de un certificado de aprovechamiento o asistencia y de una acreditación de la dedicación total a la actividad en horas.

4.4 Idiomas no impartidos en la Escuela

4.4.1 También podrán reconocerse créditos de libre elección por estudios en centros oficiales, o de reconocido prestigio, de idiomas, siempre que no coincidan con las que se enseñan en la Escuela, puesto que el reconocimiento de créditos de estas últimas se realiza de acuerdo con la normativa aplicable a las correspondientes asignaturas ofertadas.

5. PLAZOS DE SOLICITUD

5.1 La programación docente de cada curso académico determinará los plazos para solicitar reconocimiento de créditos de libre elección. En general se establecen tres plazos anuales que se corresponderán, aproximadamente, con las siguientes fechas:

1. Enero
2. Mayo
3. Septiembre

5.2 Como regla general se establece como plazo máximo de respuesta por parte de la COA de tres meses lectivos desde la fecha de entrada en secretaría de la solicitud correspondiente. Se comunicará al alumno la decisión tomada y los criterios aplicados y, en su caso, se le solicitará que entregue documentación adicional.

6. DISPOSICION TRANSITORIA

6.1 Podrán reconocerse créditos de libre elección por cursos o actividades realizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa siempre que los cursos o actividades cumplan con las condiciones establecidas en ella.